

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DE **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADOR MARCA OTIS, INSTALADO EN LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE**, EN ADELANTE **“LOS SERVICIOS”**, CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, EN ADELANTE **“EL CENACE”**, REPRESENTADO POR EL **ING. JUAN FELIPE FEDERICO VALLE, SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO, Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DEL AREA REQUERENTE Y APODERADO LEGAL**; EL **ING. ALEJANDRO ROMO SANCHEZ, SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“ELEVADORES OTIS, S. DE R.L DE C.V.”**, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADO POR EL **C. JOSE FRANCISCO CALVA LARA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL CENACE” declara que:

- I.1** De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes. Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- I.2** Conforme a lo dispuesto en la Escritura Pública No. **22,226** de fecha **06 de marzo de 2024**, otorgada ante la fe del Lic. Santiago Caparroso Chaves, Titular de la Notaría Pública No. 213 de la Ciudad de México, el **Ing. Juan Felipe Federico Valle**, en su carácter de **Subgerente de Operación y Despacho, y Encargado de la Gerencia de Control Regional Noroeste**, con **R.F.C FEVJ740911GV21**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

Así mismo, se suscribe el presente contrato, de conformidad con el **ACUERDO** mediante el cual se delega en el Subgerente de Operación y Despacho de la Gerencia de Control Regional Noroeste del

CONTRATO No. CENACE-GCRNO-AD-SDC-03-2025**MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00065216**

Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018.

- I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **"POBALINES"**, suscribe el presente instrumento el **Ing. Alejandro Romo Sánchez**, en su carácter de **Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Noroeste**, con **R.F.C. ROSA780826H69**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos legales del presente contrato.
- I.4 De conformidad a lo dispuesto en Escritura Pública No. **22,690** de fecha **22 de octubre de 2024**, otorgada ante la fe del Lic. Santiago Caparroso Chaves, Titular de la Notaría Pública No. 213 de la Ciudad de México, el **Ing. Alejandro Romo Sánchez**, en su carácter de **Subgerente de Administración de la Gerencia de Control Regional Noroeste**, con **R.F.C ROSA780826H69**, suscribe el presente instrumento en su calidad de Área Contratante de la Gerencia de Control Regional Noroeste.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** mediante solicitud de cotización, por medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, No. **AA-18-TOM-018TOM990-N-7-2025**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **33** primer párrafo; **35** primer párrafo fracción III, **37**; y **39** primer párrafo fracción I, y **40** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la **"LAASSP"**.
- I.6 Cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **SOLICITUD DE PEDIDO**, con número **600034998** de fecha **05 de marzo de 2025**, correspondiente a la partida presupuestal **35701 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria "** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, y Oficio No. CENACE/DAF/860/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CNC140828PQ4**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:
- II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante Escritura Pública número **27,675** libro 865, de fecha 27 de julio de 2021, que contiene testimonio de la compulsa de los estatutos sociales de **"ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, denominada **ELEVADORES OTIS S DE RL DE CV**, de acuerdo con lo siguiente:
- I.- CONSTITUCION.- Por instrumento número veintiún mil seiscientos noventa, de fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el licenciado Enrique del Valle, en ese entonces titular de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito

en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen doscientos cincuenta, a fojas ciento cincuenta y cinco, se constituyó "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL), cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.

II.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número treinta mil trescientos setenta y cinco, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el mismo notario que el anterior antecedente, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos veintidós, a fojas cuatrocientas nueve y bajo el numero doscientos sesenta, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas quinta y sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

III.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número treinta y dos mil ciento sesenta y seis, de fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta, ante el mismo notario que los anteriores antecedente, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen cuatrocientos sesenta y cinco, a fojas doscientos nueve y bajo el numero ciento veintiséis, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas decima quinta y decima sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

IV.- ADOPCION DE MODALIDAD VARIABLE EN CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo notario que los anteriores antecedentes, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen quinientos setenta y nueve, a fojas uno y bajo la partida número uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de adoptar la modalidad de capital variable y quedar coma "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, octava y decima quinta de los estatutos sociales de la sociedad.

V.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cincuenta y tres mil cuatrocientos nueve, de fecha dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo notario que los anteriores antecedentes, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen ochocientos doce, a fojas treinta y ocho y bajo la partida número treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales de la sociedad.

VI.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cincuenta y siete mil ciento noventa y ocho, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante el licenciado Alejandro Soberón Alonso, en ese entonces titular de la notaría número setenta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen mil ochenta y dos, a fojas ciento sesenta y tres y bajo el numero doscientos cincuenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

VII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número setenta y tres mil doscientos ochenta y uno, de fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo notario que el anterior antecedente, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el objeto social y, como consecuencia de lo anterior, se reformó la cláusula tercera de las estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactada como en dicho instrumento se especificó.

VIII.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar la cláusula tercera de los estatutos sociales de la sociedad.

IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la notaría número trece de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales de la sociedad.

X.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número once mil doscientos cuarenta, de fecha tres de diciembre del dos mil tres, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Velez, titular de la Notaría número doscientos doce de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el objeto social y, como consecuencia, modificar la cláusula tercera de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactado en el que en dicho instrumento se especificó.

XI.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos, de fecha catorce de julio del dos mil diez, ante el licenciado Leopoldo Gómez Meléndez, adscrito a la notaría número veintiocho de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, de la que es titular el licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

XII.- TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cincuenta y seis mil ciento diecisiete, de fecha veintinueve de julio del dos mil quince, ante el licenciado Pedro Cortina Latapí, titular de la notaría número doscientos veintiséis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "ELEVADORES OTIS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de



transformar a la sociedad a "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, reformando totalmente sus estatutos sociales.

XIII.- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número diecisiete mil doscientos sesenta y seis, de fecha nueve de febrero del dos mil diecisiete, ante mí, del que tengo a vista copia cotejada por mí, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

XIV.- **NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE GERENTES Y DE PROSECRETARIO NO MIEMBRO DE DICHO CONSEJO.** Por instrumento número sesenta y dos mil novecientos setenta y cuatro, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, ante el licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la notaría número ciento sesenta y nueve de la Ciudad de México, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintiséis, de la que es titular el licenciado Pedro Cortina Latapí, en cuyo protocolo también actuaba como asociado el licenciado Cesar Álvarez Flores, titular de la notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, del que tengo a la vista segundo testimonio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de NOMBRAR como funcionarios de la sociedad al señor RICARDO PINEDA MANZANILLA, en el cargo de SECRETARIO no miembro del Consejo de Gerentes, y al señor ARMANDO GUADARRAMA MARTINEZ en el cargo de PROSECRETARIO no miembro del Consejo de Gerentes.

XV.- **NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE GERENTES Y DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.**- Por instrumento número noventa mil novecientos veintidós, de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, ante el licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la notaría número siete de la Ciudad de México, del que tengo a la vista séptimo testimonio, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de NOMBRAR al Consejo de Gerentes y a los Comisarios de la Sociedad.

XVI.- **REFORMA A LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REESTRUCTURACION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Por instrumento número noventa mil novecientos veinticuatro, de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, ante el licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la notaría número siete de la Ciudad de México, cuyo primero testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reestructurar el capital social mediante el reconocimiento del Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, así como mediante el acatamiento al principio de indivisibilidad a que se encuentran sujetas las partes sociales, llevando a cabo modificaciones en la estructura del capital social y, reformando al efecto, la cláusula quinta de los Estatutos Sociales.

XVII.- **TRANSMISION DE PARTES SOCIALES.**- Por instrumento número ochenta y ocho mil dieciséis, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, ante el licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro de la Ciudad de México, del que certifico tener a la vista el cuarto testimonio, cuyo primero testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la transmisión de partes sociales y, como consecuencia de lo anterior, "OTIS PACIFIC HOLDINGS, B.V." y "WILCOTT HOLDINGS, LLC", quedaron como socios



de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

XVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veintisiete mil doscientos, de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, ante mí, del que tengo a vista el primer testimonio, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

XIX.- MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LA CLAUSULA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número veintisiete mil seiscientos cuarenta y cinco, de fecha veintidós de julio del dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer testimonio por lo reciente de su otorgamiento se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de socios de "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto la cláusula cuarta de los Estatutos Sociales, para quedar redactada como en dicho instrumento quedo especificado.

XX.- DECLARACION.- Declara la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, no ha sufrido modificación alguna a sus estatutos sociales con posterioridad a las relacionadas anteriormente, así como que los instrumentos relacionados en los antecedentes del mismo son los únicos que exhibe al suscrito Notario para la elaboración de la presente compulsión.

ELEVADORES OTIS S DE RL DE CV, la sociedad tiene por objeto: a) Respecto de ELEVADORES, armar, erigir, proveer, equipar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento, importar a través de terceros, comprar, vender y comerciar todos los tipos de elevadores (incluyendo montacargas), y partes y accesorios de los mismos, ya sea por si o por media de agentes, incluyendo la adquisición por compra o por cualquier otro medio y la enajenación de todos los materiales, implementos, maquinaria y otros artículos necesarios o útiles en relación con todos o algunos de los objetos anteriormente mencionado.

II.2 El C. JOSE FRANCISCO CALVA LARA, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura pública **30,234 volumen 452**, de fecha 13 de septiembre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Titular de la Notaría Pública número 249 de Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **EOT631205877**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Su número telefónico es **664 637 6298** y **55 80 71 6639** y su correo electrónico es francisco.calval@otis.com y aldo.mendoza2@otis.com, así mismo, acepta expresamente ser

CONTRATO No. CENACE-GCRNO-AD-SDC-03-2025**MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00065216**

notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Revolución número 507 Piso 3, Colonia San Pedro de los Pinos, Ciudad de México, C.P. 03800**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL CENACE**” la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, en los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización, este contrato, su **ANEXO TÉCNICO**, y las declaraciones de este instrumento, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**EL CENACE**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$ 75,403.32** (Setenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 32/100 m.n.) más impuestos que asciende a **\$ 12,064.53** (Doce mil sesenta y cuatro pesos 53/100 m.n.), que hace un total de **\$ 87,467.85** (Ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 85/100 m.n.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Descripción *	Unidad*	Cantidad *	Precio unitario *	Precio total antes de imp. *	Precio total después de imp. *
1	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a elevador marca Otis, instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste.	Servicio	6	\$ 12,567.22	\$ 75,403.32	\$ 87,467.85
					Subtotal	\$ 75,403.32
					I.V.A.	\$ 12,064.53
					Total	\$ 87,467.85

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación “**LOS SERVICIOS**”, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL CENACE”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CENACE” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO TECNICO”** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará previa aceptación de **“LOS SERVICIOS”** dentro de los **17** (diecisiete) **días hábiles** contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **73** de la **“LAASSP”**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo **73** de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a nombre de: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, con el domicilio fiscal siguiente: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale Administrador del Contrato. El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar a los correos: facturasgnoroeste@cenace.gob.mx rafael.romo@cenace.gob.mx alejandro.romos@cenace.gob.mx beatriz.villa@cenace.gob.mx adjuntando:

1. Constancia de Aceptación de bienes o servicios (Anexo 3)
2. Hoja de entrada de servicio y/o movimiento de materiales
3. Cálculo y firma de autorización de deductivas y/o penalizaciones (en caso de que aplique)
4. CFDI en su representación impresa en formato PDF y archivo XML de la factura y nota de crédito (en caso de aplicar)

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CENACE”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación **“EL CENACE”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CENACE”**.

La documentación para trámite de pago junto con el CFDI correspondiente deberá presentarse en días hábiles los lunes y martes en un horario de 8:00 a 17:00 horas, para su revisión y aceptación a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noroeste, sita en Reforma y Periférico Norte S/N, Colonia Balderrama, Hermosillo Sonora, Código Postal 83180.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

- a) Carta de solicitud de pago mediante transferencia (original con firma autógrafa por el representante o apoderado legal).
- b) Estado de cuenta con antigüedad no mayor a 3 meses de antigüedad.

En el caso de que **“EL PROVEEDOR”** determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de **“LOS SERVICIOS”** entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. **“EL PROVEEDOR”** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **“EL CENACE”** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo **73**, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL CENACE”** en el **ANEXO TECNICO**, el cual forma parte del presente contrato.

“LOS SERVICIOS” serán prestados en el domicilio señalado en el **ANEXO TECNICO** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de **5 días naturales** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL CENACE”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **31 de julio de 2025** al **31 de diciembre de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL CENACE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo **74** de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL CENACE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CENACE”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CENACE”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento,.

“EL CENACE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la entrega de **“LOS SERVICIOS”** materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presenten una garantía por la calidad de **“LOS SERVICIOS”** contratados, sin embargo **“EL PROVEEDOR”** cuenta con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar **“LOS SERVICIOS”** requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **“EL CENACE”** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **ANEXO TÉCNICO**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

NOVENA. GARANTÍA.**A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos **69**, fracción II, **70**, fracción II (entidades), de la “**LAASSP**” y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía **Indivisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de “**EL CENACE**”, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL CENACE**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La garantía deberá presentarse de forma física en el **Departamento de Abastecimientos** de la Gerencia de Control Regional Noroeste ubicada en Reforma y Periférico Norte S/N, Col. Balderrama, C.P. 83180, Hermosillo, Sonora, en días hábiles de lunes a viernes dentro del horario de **08:00 a 17:00** horas. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica, a los correos: alejandro.romos@cenace.gob.mx y beatriz.villa@cenace.gob.mx

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**EL CENACE**”, podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**EL CENACE**”, reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**EL CENACE**”, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “**EL PROVEEDOR**” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “**EL CENACE**”, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**EL CENACE**”, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”**, o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control.
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”.

“EL CENACE”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Sin perjuicio del modelo de cláusula provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cancelación de la Garantía de Cumplimiento, se realizara conforme a lo siguiente: El titular del área requirente será el servidor público responsable de solicitar a la Subgerencia de Administración, la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1.17, de las POBALINES, y la Subgerencia de Administración, como Área Contratante, será quien emita la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL CENACE”, designa como Administrador del presente contrato al **Ing. Alejandro Romo Sánchez**, con **R.F.C. ROSA780826H69**, **Subgerente de administración** de la **Gerencia de Control Regional Noroeste**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

“LOS SERVICIOS” se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO TÉCNICO**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL CENACE” a través del administrador del contrato, rechazará **“LOS SERVICIOS”**, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO TÉCNICO**, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CENACE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**EL CENACE**” a través del administrador del contrato, podrá aceptar “**LOS SERVICIOS**” que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Para la contratación de “**LOS SERVICIOS**”, materia del presente contrato, no aplican deducciones.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** parte integral del presente contrato, “**EL CENACE**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y el **ANEXO TÉCNICO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **75** de la “**LAASSP**”, así como el numeral 5.3.7. de “**LAS POBALINES**”.

El Administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5** (cinco) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“**EL PROVEEDOR**” acepta en forma expresa, que “**EL CENACE**” descuenta el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del **10%** (diez por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del **20%** (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo **80** de la **“LAASSP”**, **“EL CENACE”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL CENACE” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“EL CENACE” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:



CONTRATO No. CENACE-GCRNO-AD-SDC-03-2025

MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00065216

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
“En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 10% del monto total del contrato”.
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”**; en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CENACE”**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5** (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”** en un plazo de **10** (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo **74** de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo **73**, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos **109, 110, 111 y 112** de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **“LAASSP”**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la **Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

CONTRATO No. CENACE-GCRNO-AD-SDC-03-2025**MFIJ 2025-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00065216**

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ING. JUAN FELIPE FEDERICO VALLE	SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO, Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE	FEVJ740911GV2
ING. ALEJANDRO ROMO SANCHEZ	SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN	ROSA780826H69

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.	EOT631205877

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb2b2b

Firmante: ALEJANDRO ROMO SANCHEZ
RFC: ROSA780826H69

Número de Serie: 00001000000709871336
Fecha de Firma: 14/08/2025 12:41

Certificado:

MIIGQTCBCCmgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDk4NzEzMzYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwYwYDVQDDcBQyBERUwgu0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRU0FULUFIUyBBdXRob3JpdHhkXmJAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBZXXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQJDB1Bd14gSGlkYXNxbnYANyYwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDApDPUVUSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTXQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBuk1PUyBBT CBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XD0T10EMDKwNDE2MTIy0VoxDXTI4MDkWNDE2MTMw0VowggKwZAdBgNVBAMTFkFMRUPBTkRSTYBSt01P1FNBTkNIRVoxHzAdBgNVBCTkFkFMRUPBTkRSTYBSt01P1FNBTkNIRVoxHzAdBgNVBAOTfKfMRUPBTkRSTYBSt01P1FNBTkNIRVoxCZAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFHhZhbGV4cm9tY2IzQ2QhvdG1haWwY29tMRyWfAYDVQQTEw1ST1NBNzgw0DI2SDY5MRswGQYDVQFExJST1NBNzgw0DI2SFNSTU5MMDewggE1MA0GCsGqSib3DQEBQUAA4IBDwAwggEKAAIBAQCPXINUuMEFVUj4JvoQ6CT2goiDKeg5UUQJEDu9N17KcPAamRFOlSwa/AjtSDwNsvvIHAINraFtS/0EaAtJ1ZLYH955q+p7h20BR04k+QjqsTnXuBqRsa+Qf64ixpkcTn1vJYV+kHv50/ncT u61hS90TJ70bV10wIMm0tDmCmWQ6r2ZVKc5gDn6Q0uW8vN0NxA3NFmyA4Tqa2MwEAK6Z7/72WSH25iJT0xRMnjDvCSnpBXjNY0XA17bNEH5aEmRgdrFAwHL5Xd5mfghFRcap+NjFKAArw2RDqoA++xY9U0GxiDyIOFgw4dYrIdmmeGM0IXX81W8d+fPT557k1AgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCAAAwCwYDVRO8PBAQDagPYMBEGCWCsGAGG+E1BAQEQEawIFoDAdBgNVHSUEFJAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAHRk8/3i06hacPoJw+ER/GXpnuQAC03f3dgyVSwR8AcvxdvF0KU0sFB60ue4hFR6GVDS3n9FfJQ4C8ciDOUHyZCnujYg/bCMCYC9eka1rvzFuMkrBfex1pmk0bc1tk1iizur7WZ2K167SdZ7wWeRCMu2sh185vqtn4UF0hQhi+CDX3D611c4YUwipY0p5fRhtxjM/TN9cqmURj1l/z3wdr2FTfipRpiaARVTgc1j4sewK26Fbu/hxCmn9Y7oV5mEY903AK43ogDTdyTKP3sKBPYVMRFJ3mpscq10ZiFfu2c+BbM0+cdkagsGy6k6/82s2SHG9RH/ms687v1zI02oxEd5vare1H79n//QaT4iN6dPATw7wbJiAw5M3MvkigggWxiOfT1oUc5t3DDxquEHtq+MgBXWY/pg0UtytttKc8oV0/hADRK09qgcnoTt1s9j0BKbuV4n4dqnmAHRaTnxadmq29fDaVzrN8SF96qjVZXG7+yvkzn2+f0Yga2cyC017fphV2ddz/1a6+YK20+REZPYqZp/dTkwVqzJ7h9Kz3r2dwXmAAnhjXXS0/FA2nTumQJezFRfr7AJEMZjc1W4x+j+yv6R+xobE7jRD45b+Mc6DGRCx0MtLS2hS5b3M1/pVC6SMVXMDyc1kjGhg1igbgGepYNCFj0CbjUKV+hvRQ

Firma:

hE0J5CJOYdSaQMZUv4bGrbXUur+RElXhwz14Zsg9Earzos92w1vwGZKf5ckItNn47r1Rl0VTX161a22XjTyJf9A3U6501ZwhgErQ3Io2FxAioZZjs6cVFFkeJ8amQlvzgr8gv4d6wiBPzEQ0Ln+410Kdohh
ao26MgaJ39fTbQis8bRmLHpKSe5vjT7D0NFhsFoolu+AEv6rYfFg1n1mdyt/+v0Yb2tkSKA1n55ojdpqs//1dJy/k93YmJv6+MWG60+umxnVvH7K5N26scVb0kUEYHdAmB+soPkxL83EhnpRhnAzoGzpeULhoevx
V3F3k7+5RNEFD0MPDhtQ==

Firmante: JUAN FELIPE FEDERICO VALLE
RFC: FEVJ740911GV2

Número de Serie: 00001000000701035065
Fecha de Firma: 14/08/2025 14:05

Certificado:

MIIGUjCCBDggAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDEwMzUwNjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwYwYDVQDDcBQyBERUwgu0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRU0FULUFIUyBBdXRob3JpdHhkXmJAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBZXXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQJDB1Bd14gSGlkYXNxbnYANyYwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDApDPUVUSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTXQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBuk1PUyBBT CBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XD0T10EMDKwNDE2MTIy0VoxDXTI4MDcXmZ2MTAyaNfowgd0xZAhBgNVBAMTGkpVUq4gRkVMSVBFIEZFREVSSUNPFIzBTExFMSMwIQYDVQKpExpkVUF0IEZFT1QR5BGRURFUK1DTyBwQUxmRTEjMCEGA1UEChMas1VBTiBGRUxJUUEUgKVERVJJQ08gVkfMTEUxZCZAJBgNVBAYTAk1YMSowKAYJKoZIhvcNAQkBFhtMzXpcGGuuZmVkZ3JpY28xMkNbnWp6pC5jb20XfJAUBGNVBC0TUZVFvko3NDA5MTFHVj1XGzAZBGNVBUAETZVFvko3NDA5MTFIREZETE4wMjCCASiWdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAL4XV5zq0kTHSKN8ZRzNfIbKICrFd/T1CVqYVVLsNCXXtAcjydy/hMrLALovrbh/YcfT0h4sL91GNPYxUXLueGRG7/zFcrQ92Zww+ZAUxwN3PUxggmLBQwe61w0M4QZtnX81yamhYL3Bcng0nnvUnnTHThkFhCWogdHoL7HBj8s2Q0ESgVQqAr1M1SEySGzGUKi5iyhmstX1126F6X17p2zgW754MjY3QqSbkvZzUcy9nE9XDA4wJKCS115k0+fnbtlRa1u458bmXUKKUN/+FE4XmV96ZMwFN3EOVyak/Ie5x0I830s/SyurfhDw7sAa3BZ/G0sCu6huv7esLiZ8CAwEAAANPME0wADYDR0TAQH/BAiWADALBGNVHQB8EBAMCA9gweQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAGwMB0GA1UdJQ0wMBQGCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAm+yjCdaJzF+PwC4xTF8X5CAR+Iwp9SzjLItt3Sx5mQzBPwM67BuGSQT8213JrW1uo0uWjjrHfVwnrCNH/vjQIErDwovpTJJxT0phswf0vrUb4CK5R0fjHkgISy3x3SzrFwnbXBOMMGudhBXRtGU1aQADmZhgPG6g2DokSyrNuXS21jvCROHaHLjg83n/AxdKL6xFCa9HNFJdYUgKX0bzZzh40YyHneR7LwsC67axw84RSDTy4pJJIJrdLPMYDX0+13wZTUSIxeBnVyscETi51qkvudGjgy1uRVx6hgr/Kqqr/G6n3dmlpd5fTExONX61cr2AGG0760uIDHDztjv3zR9++n96SytAWMBGLueTeuKR9gya7jJfDORfxjPP8bwGPs/RoLj6BFPXCnzGuQB9AYpeRZsBqf7xs1Lo2ehcj2qeG91emjA+VZDoZPLUv0rm/NhvE0m/dApNuUvD2muYpW6X8bm/NwsFOSRjRF8GbIdPwK2MxwH0L10FA10+ioImb4yM8P+eja67ycqWMRRD/Tmii6JYw2/s59faxh0ZdX72vBK8SVU83HNAFeGSE1wxyYbpg+Qz1mZ7/RI9AGkaG5T0mLPOYK1LQFBDcn2FeQ0m46d0Gic+14u02yPwzxksAEOJeTEg18VylhZ/XJv95UkaeURY4=

Firma:

WtUmJhHkqtXMGUmF1VLam9TyNnKJ4zP/BowYxk5DWUOT8s/Nzqjcj0PZVQzpv0ygb2zeS0bocgkiWSJ5k0cWj6ct/e9uQwBBA7J/1H67Xhcf0vfqtN5nAnQBnmXYPwkkeocJ0G65k3t7F4P5mgL2caHTakL64Ny
QTpKvS+NjotwQY6AlK5TA73LrDG5aC5h1Juj01MUWXIgzhtxQkVFEMsJ5MMbce1DKBRmW0tsue4jHD21ZU3L1DhAsc9B09sA9HCGET/rfQM3SMIndi4S9ESVjQyghJ5js7tCBs9aYaKmp0N1vlp1yKIngzq655J
RMCarZQIm0RpX6rjKtw8kQ==

Firmante: ELEVADORES OTIS S DE RL DE CV
RFC: EOT631205877

Número de Serie: 00001000000702681797
Fecha de Firma: 14/08/2025 15:19

Certificado:

MIIGazCCBF0gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDI20DE30TcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwYwYDVQDDcBQyBERUwgu0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRU0FULUFIUyBBdXRob3JpdHhkXmJAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBZXXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQJDB1Bd14gSGlkYXNxbnYANyYwggQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDApDPUVUSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTXQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRU5UUKFMIERFIFFNFUJLZJQ01PUyBUUK1CVVRBuk1PUyBBT CBDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XD0T10EMDKwNDE2NTQy0VoxDXTI3MTAwNDE2NTUw0VowgFyXjAkBgNVBAMTHUMVRVZBRE9SRVMGTIRJuyBTIERFIJMIERFIENWMSYwJAYDVQKpExpkVUF0IEZFT1QwFMRUPUKVTIE9USVMguyBERSBSTCBERSBDVjEmMCGQA1UEChMdRuxFvkFET1JFuyBPVE1TIFMgREUGUkwgREUGjYxZAJBgNVBAYTAk1YMSggYgYJKoZIhvcNAQkBFH1NQVJWkEUSSEVSTkFOREVaQ690aXMuY29tMSUwIwYDVQQTExxFT1Q2MzEyMDU4NzcgLjBHQUxvFnzcwODMwSERUG5EMDEwggE1MA0GCsGqSib3DQEBQUAA4IBDwAwggEKAAIBAQCB5F9KbpI9461eGkV7EPX8UOKS0zi4Ii0XlnzkY9tscy4X7PcPQum3I3IpoIXrPmEwMcMaIF6kIeV2w/40TYH1Stjd r p0f+Z1rmFPYETA0aDFH78z7JqyFbmoa232q/Xw0qZCT/o0rEA2JYmPXpMur2/V4y68BpHCCj+9MKNka9Wk+Jw1Gy91VP/IPXAbw+OLFYNfNZZwau7d8EH9Z6VRjYXrv1Sqz7qamV1mfgmLBp6yyAH8tyG1Gjv1qXw9NT2sL9hd07pmZpps7fK09C06oeFZHTcL1lDeFISbjpcyt5PgDyLB9myX0G0MVjSpvYSIe3EF1ZmS0kWRjGpQfdrAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCAAAwCwYDVRO8PBAQDagPYMBEGCWCsGAGG+E1BAQEQEawIFoDAdBgNVHSUEFJAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAHCy0zPMF/2jraA+39qasVZ1BS5dywaHoqZTtZWwEbwuXGd80oLEwos6VE3rcw5eSMPmDmXgntSFUMGMupvTLba2Egpp+VLqrj0puggE9qz0q0fPlA336qJNergDnaJFk9vPc136qJRBkdGNFG1qGkJH1JZksvsnU1GK71GcC3Nq6jvKLD8J911jUA10651kkOnuSdwYuEtwc+F11myyH4YGQ2ErqJnt8jPtyHydtZtJusPbCLti05mRtxvnyWUpDPDB8xGZ8CEPYextntXfHAA0Hfow3Be5UGqL4wYqQz5CHKAY1AHCt5kyYk+sPCHWom03sbHf1rwXNPS1xMK1kpsfh043DS8huxpFD1pcxH3kGWT7rSLNGu2SfBvL9FasDloPiEdIpc0hTVRbm5fbt1KPj7CwaGMYSS194xQWSMXmk4qG5XumT+Xvd51f17h+LkLTwKYvcIv70ATT3xKKId+FLtcxvf0CzGj4jUbcnfCJeSiXfNoy4rDlMpkV5DoNEEexo03mwJarSla8d3NuujekLEF2DZkbfFY/VrIzEMJ24ueKs1DooK9KhnOfqam+bQSOmqUWE6jYsBfDnnKnx9RzoqfbwGf98s8eAU2+E/8uJadW1wpQ71eESS/NNVAFurK53Knvf1rk4C82wzjSGZU6j5XXHgoRfxSv

Firma:

K20w114xbdN9eQShYBZM/aR2fxte078a7MmrRhmcwWe4zk6beCG9wC05fVI4rnKC6TwBPBJFgEKvnwpcG5dNj5I2pEvkuHyIwKqz5t1guRxWk2T2LQNKWvvu3/YIpxB+g8UMA/Y6Jhn+oIzvgRBMxT1/RVTJ/a6
1t94TsRBq4cmMMUnCBdgI5eVKwS4zQSUSB6/MQKp46Tcq3UJ4ybtw8br rS7c1kAb4ISKY/KG2fiwqbrycTs2bZWJdm1B0N0J6SSVupuEbh1pMRrN+rIOVTJuRaGR+7F0aJ6UDz1hrJq3HqaJMuhRzq01qBA5lWVs
j6UdT/7vjC4L6IM9cfJ8g==



FORMATO 8

Modelo de Propuesta Técnica

Hermosillo Sonora, a 22 de julio de 2025.

Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	X Solicitud de Información	AA-18-TOM-018TOM990-N-7-2025 Número de Procedimiento
Tipo de Procedimiento				

ELEVADORES OTIS Nombre del COTIZANTE	EOT 631205877 R:F:C
---	------------------------

Partida	Descripción Técnica
1	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador Marca Otis, instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste.

"ANEXO TÉCNICO"

1. Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

2. Objeto de la Contratación
El Centro Nacional de Control de Energía, en adelante "EL CENACE", requiere la contratación de "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a elevador marca Otis, instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste" en adelante "LOS SERVICIOS", conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO", con la finalidad de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y seguridad el equipo de elevación de personal en la Gerencia de Control Regional Noroeste; conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO".

3. Descripción técnica del objeto			
Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador Marca Otis, instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste.	Servicio	6

4. Plazo y Lugar de Entrega	
Plazo	4.1. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" objeto del presente "ANEXO TÉCNICO", a partir del siguiente día natural de la notificación del fallo o adjudicación del contrato al 31 de diciembre de 2025 , para la realización de todos los trabajos y la aceptación por parte de "EL CENACE".



Lugar	4.2. "EL PROVEEDOR" deberá prestar "LOS SERVICIOS" en el siguiente domicilio de centro de trabajo de "EL CENACE": GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NOROESTE, ubicada en Reforma y Periférico Norte S/N, Col. Balderrama en Hermosillo Sonora, CP. 83180.
--------------	--

5. CONDICIONES

5.1. DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS"

Servicio mensual de mantenimiento preventivo y correctivo a elevador marca Otis, instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste.

5.2. ESPECIFICACIÓN DE MÁQUINA

Elevador marca OTIS, con número de máquina U0402 160VAT, controlador MCS-220, paradas 3, tipo de equipo MRL-8D, recorrido 8.55 metros, velocidad 1.0 m/s.

5.3. ALCANCE

- Visita de mantenimiento preventivo mensual a Elevador Marca Otis.
- Visita de mantenimiento correctivo según evento a Elevador Marca Otis.
- Limpieza y lubricación de partes mecánicas de acorde al Plan de Mantenimiento Preventivo.
- Servicio de PHONE LINE, 24 horas/ 365 días del año.
- Responsabilidad Civil.
- Cumplimiento de Normas de Seguridad.
- Revisión periódica de funcionamiento de dispositivos de seguridad.

5.4. REQUERIMIENTOS

El servicio consiste en realizar conforme a rutinas del fabricante un mantenimiento preventivo, correctivo y reponer los elementos originales, partes dañadas o gastadas por su mismo uso sin costo adicional, verificando las siguientes pruebas de funcionamiento:

- Operación de botones llamadores dentro de la cabina.
- Operación de señales luminosas dentro de cabina.
- Operación de circuito de seguridad en botón parada de emergencia, interruptor de servicio, chapa de ascensorista y automático y botón de alarma.
- Operación de rayo electrónico (fotocelda) o zapata de seguridad retráctil en la puerta de cabina.
- Apertura y cierre de puertas.
- Mecanismo operador de puertas.
- Operación de arranque y paro, aceleración y desaceleración.
- Nivelación de pisos.
- Detección de ruidos.
- Operación de botones llamadores y señalización en los pasillos.
- Pruebas de seguridad encima de la cabina.

OTIS

[illegible]

5.6. MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Cobertura de reparaciones y partes para Elevador. La cobertura y refacciones originales amparadas son las siguientes:

1. Equipo de tracción: corona, poleas tractoras, sinfín, baleros.
2. Motor: rotores, armadura, chumaceras, escobillas, conectores, taco generador, bobinas de campo.
3. Drive: fuente de potencia, variadores de frecuencia, direct drive y filtros de rizo.
4. Generador: conectores, armadura, chumaceras, escobillas, porta escobillas, bobinas de campo.
5. Freno: balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas, núcleo, bobina, polea.
6. Cables: tractores, reguladores, viajeros, cables/cadena de compensación.
7. Control/Selector: contactores, bobinas, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga, temporizador, tiristores y tarjetas electrónicas.
8. Equipo hidráulico: sistema de válvulas, mangueras de acoplamiento, motor, bomba, depósito de aceite, tubería, sistema de enfriamiento y sellos de pistón.
9. Cubo: Guías de rodillos, zapatas sólidas, cableado de cubo y cuarto de máquinas.
10. Fosa: amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras, polea de regulador, polea de compensación y polea de cinta de selector.
11. Puertas: operador de puertas, dispositivo de apertura. Puertas de piso: Cable avión, carretillas, colgantes, chapas eléctricas, guías inferiores y boca llaves
12. Puertas de cabina: colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores, bomba de puertas radiales, contacto de puerta, zapatas de seguridad, detectores o fotoceldas.
13. Señalización: Linternas, indicadores, botones de pasillo y displays.
14. Cabina: detector de puertas, cuadro de manejo (partes operativas), alarma y nivelación.
15. Piezas menores: Aisladores, bases de contacto, balancines, cepillos de carbón, deflectores de arco, diodos, guías de botón, resortes de relevadores, conectores, contactos de carbón, contactos metálicos, resistencias, separadores, soportes de contactos.

5.7. CARACTERÍSTICAS GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR

- Visita mensual previa programación de acuerdo con el Plan de Mantenimiento Preventivo, pudiendo ser de lunes a viernes en días hábiles en horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.
- **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con personal técnico con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de manera óptima el servicio de mantenimiento, con los equipos, herramientas, materiales e insumos necesarios.
- **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de la prestación de **"EL SERVICIO"** por lo tanto, en caso de que, durante el desarrollo de este, el personal a su cargo llegare a incurrir en responsabilidad por dolo, error, negligencia y/o impericia, **"EL PROVEEDOR"** deberá responder y resarcir los daños y perjuicios causados a **"EL CENACE"** o a terceros, y en este último caso debiendo eximir a **"EL CENACE"** de cualquier reclamación por tal concepto.

5.8. DOCUMENTACION QUE FORMA PARTE DE LA PROPUESTA

- Certificado vigente de cumplimiento NOM-207-SCFI-2018 Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas.

5.9. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

- De conformidad con los artículos **75**, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y **96**, segundo párrafo, de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obligan ante **"EL CENACE"** a responder por la calidad de **"LOS SERVICIOS"** en los términos señalados en el presente "Anexo técnico", el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable como lo es la Ley Federal de Protección al Consumidor, obligación que podrá ser exigible durante la vigencia del Contrato.

5.10. ENTREGABLES

ID	ENTREGABLES	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ENTREGA
E-01	Certificado NOM-207-SCFI-2018	"EL PROVEEDOR" deberá entregar Certificado vigente de cumplimiento NOM-207-SCFI-2018 Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas.	Incluirse en propuesta Técnica
E-02	Comprobante de prestación del servicio	Por cada servicio realizado "EL PROVEEDOR" deberá de entregar al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" un Comprobante de Servicio que contenga el plan de mantenimiento realizado, datos de la máquina, evidencia fotográfica antes y después, fecha de ejecución del servicio, observaciones y firma del personal designado para la prestación del servicio por parte de "EL PROVEEDOR" .	Dentro de los 10 días naturales siguientes de la prestación del servicio

6. Equipo en Comodato

6.1. Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	No aplica

7. Autorizaciones

7.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No aplica	No aplica

8. Administrador de Contrato

8.1. Nombre y cargo del Servidor Público que será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo				
Partida	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
1	Ing. Alejandro Romo Sánchez	Subgerente de Administración	Alejandro.romos@cenace.gob.mx	6622595670 Ext. 54110

9. Indicación respecto a si la contratación abarcara uno o más ejercicios fiscales, o si se pagara con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo **33** de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.



Tipo de Contratación		Recursos Fiscales		Ejercicio Fiscal
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	
Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	2025

10. Para el presente procedimiento de contratación, el **ÁREA REQUERENTE** cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

10.1. Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
35701	"Mantenimiento y Conservación de Maquinaria"

10.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

11. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los **COTIZANTES** conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 31 y 32 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que **"LOS SERVICIOS"** o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

11.1. Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NOM-207-SCFI-2018	Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas	1

Para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de la presente contratación, en el caso de no aplicar normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante **"EL COTIZANTE"** será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 73 de la referida Ley.

12. Para el caso previsto en la fracción **XII** del artículo 40 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los para bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizara y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida se determinará pública el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del **Área Técnica** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

12.1. Pruebas				
Método	Institución pública-privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. Conforme a lo establecido por los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato (Art. 68 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica



Solo en caso de contratos abiertos						
Partida	Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Presupuesto	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

14. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

14.1. Forma de Contratación		
Partida	Todas las partidas a un sólo proveedor	Por Abastecimiento Simultáneo
Aplica	No Aplica	No Aplica

14.2. Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentaje asignado a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
No Aplica	No Aplica	No Aplica

15. La firma del CONTRATO que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos **66, 67**, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **81** de su Reglamento.

15.1. Periodo para la entrega de "LOS SERVICIOS"	
De	Hasta
A partir del siguiente día natural de la notificación del fallo o adjudicación	31 de diciembre de 2025

15.2. Vigencia del Contrato		
A partir del siguiente día natural de la notificación del fallo o adjudicación	A partir de la formalización del Contrato	Periodo
		Hasta
Aplica	No Aplica	31 de diciembre de 2025

16. Garantías

"EL COTIZANTE" queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención, prestación y/o sustitución de partes dañadas, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en **"EL CONTRATO"** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

16.1. Garantía de Cumplimiento
De conformidad con lo establecido en los artículos 66 , fracción XI ; 69 y 70 , fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, "EL COTIZANTE" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79 , fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "EL CENACE" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

En contratos con los siguientes montos corresponderá el tipo de Documento de Garantía siguiente:

Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía
Rango		
De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja
De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza
De 5,000.01	En adelante	Fianza

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de prestación de **"LOS SERVICIOS"** para las cantidades adicionales.

La garantía deberá presentarse de forma física en el **Departamento de Abastecimientos** de la Gerencia de Control Regional Noroeste ubicada en Reforma y Periférico Norte S/N, Col. Balderrama, C.P. 83180, Hermosillo, Sonora, en días hábiles dentro del horario de **08:00 a 17:00** horas. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica, a los correos: alejandro.romos@cenace.gob.mx y/o beatriz.villa@cenace.gob.mx

16.2. Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **CONTRATO**, se considera que la obligación contractual es **Indivisible**.

16.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil

"EL PROVEEDOR" queda obligados ante **"EL CENACE"** responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de **"LOS SERVICIOS"**, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **"CONTRATO"** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo **75** párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
No Aplica	No Aplica
	Para garantizar a "EL CENACE" , "EL COTIZANTE" , se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO , sin incluir el Impuesto al Valor Agregado , la cual deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO .

17. Penas Convencionales

"EL COTIZANTE" se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS SERVICIO"** no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **75** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

del Sector Público; **95 y 96** de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y serán aplicadas por el **Departamento de Finanzas** de la **Gerencia de Control Regional Noroeste**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **77** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL COTIZANTE" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descunte el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Deducciones. No Aplica.

"EL CENACE" aplicará a **"EL COTIZANTE"** deducciones al pago de **"LOS SERVICIOS"** con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a las partidas o conceptos que integran **"EL CONTRATO"**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **76** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **97** de su Reglamento, en los términos siguientes:

No.	Servicio/entregable	Motivo de la Deducción	Base de Cálculo para la deducción	Deducción
	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el **"ADMINISTRADOR DE CONTRATO"**, y serán aplicadas por el **Departamento de Finanzas** de la **Gerencia de Control Regional Noroeste** de **"EL CENACE"**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **77** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **97** de su Reglamento, en los términos siguientes:

"EL COTIZANTE" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descunte el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

19. Forma y Lugar de Pago

El pago se realizará en exhibiciones vencidas sobre los servicios prestados en el período que corresponda, previa aceptación de **"LOS SERVICIOS"** dentro de los **17** (diecisiete) **días hábiles** contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **73** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **89 y 90** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** recibidos. El pago se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **73** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior descrito, **"EL PROVEEDOR"** deberá remitir al correo facturasgnoroeste@cenace.gob.mx

rafael.romo@cenace.gob.mx alejandro.romos@cenace.gob.mx beatriz.villa@cenace.gob.mx adjuntando:

1. Constancia de Aceptación de bienes o servicios (Anexo 3)
2. Hoja de entrada de servicio y/o movimiento de materiales
3. Cálculo y firma de autorización de deductivas y/o penalizaciones (en caso de que aplique)
4. CFDI en su representación impresa en formato PDF y archivo XML de la factura y nota de crédito (en caso de aplicar)

La documentación para trámite de pago junto con el CFDI correspondiente deberá presentarse en días hábiles los lunes y martes, para su revisión y aceptación a través del **Departamento de Finanzas** de la **Gerencia de Control Regional Noroeste**, sita en Reforma y Periférico Norte S/N, Colonia Balderrama, Hermosillo Sonora, Código Postal 83180.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar al **Departamento de Finanzas** de la **Gerencia de Control Regional Noroeste** de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y de ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, al correo facturasgnoroeste@cenace.gob.mx rafael.romo@cenace.gob.mx alejandro.romos@cenace.gob.mx beatriz.villa@cenace.gob.mx

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

- a) Carta de solicitud de pago mediante transferencia (original con firma autógrafa por el representante o apoderado legal).
- b) Estado de cuenta con antigüedad no mayor a 3 meses de antigüedad.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** contratados, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones a que, en su caso, haya sido acreedor.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado, atendiendo la legislación vigente.

En el caso de que el proveedor determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El **"CENACE"** realizará la retención del **100% del IVA** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** siendo personas físicas con Actividad Empresarial de acuerdo con el Artículo 3º, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

20. Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

Elevadores Otis S. de R.L. de C.V.
Av. Revolución #507 piso 3, Col. San Pedro de los Pinos
03800 Alcaldía Benito Juárez, Mexico City, Mexico
Tel: (52-55) 2636-30-00
www.otis.com.mx

OTIS

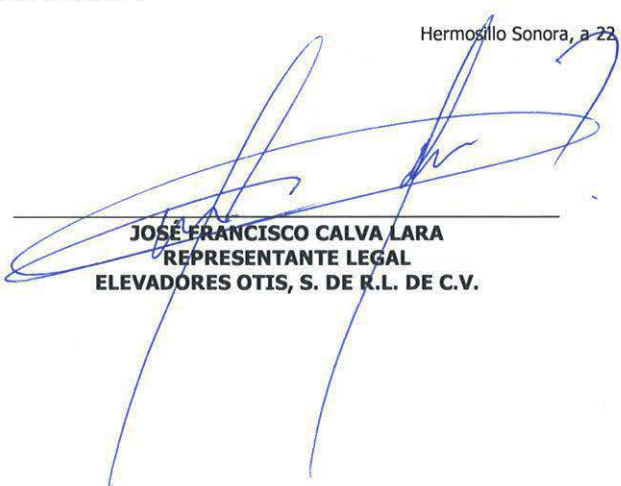
21. Prorroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la entrega y/o prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

22. Devoluciones

"EL CENACE" devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral **5.10** del presente **"ANEXO TÉCNICO"**.

Hermosillo Sonora, a 22 de julio de 2025.



JOSÉ FRANCISCO CALVA LARA
REPRESENTANTE LEGAL
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.

FORMATO 9

Modelo de Propuesta Económica

Hermosillo Sonora, a 22 de julio de 2025.

Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	X Solicitud de Información	AA-18-TOM-018TOM990-N-7-2025 Número de Procedimiento
Tipo de Procedimiento				

ELEVADORES OTIS	EOT631205877
Nombre del COTIZANTE	R:F:C

Partida	Descripción Técnica	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Importe
1	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevador Marca Otis, instalado en la Gerencia de Control Regional Noroeste.	Servicio	6	\$12,567.22	\$75,403.31
Subtotal					\$75,403.31
I.V.A.					\$12,064.53
Total					\$87,467.84

El **Cotizante** deberá presentar la **Propuesta Económica** considerando lo siguiente:

- Cotizar **Costo Unitario** de cada partida sin incluir impuestos.
- Verificar que las ecuaciones aritméticas guarden relación con la cantidad y costo unitario de cada partida.
- Verificar que la ecuación aritmética del subtotal sea correcta.
- El Costo Unitario será fijos e inalterables durante la vigencia del contrato, en caso de resultar adjudicado.
- El Costo Unitario deberá incluir los materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, así como su utilidad, por tanto, **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.
- La **Propuesta Económica** deberá ser presentada en hoja membretada, rubricada en cada hoja y firmada en la última.

**OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.**

Monto total con letras

Moneda Nacional

Divisa de la cotización

60 días

Vigencia de la cotización

Fijos

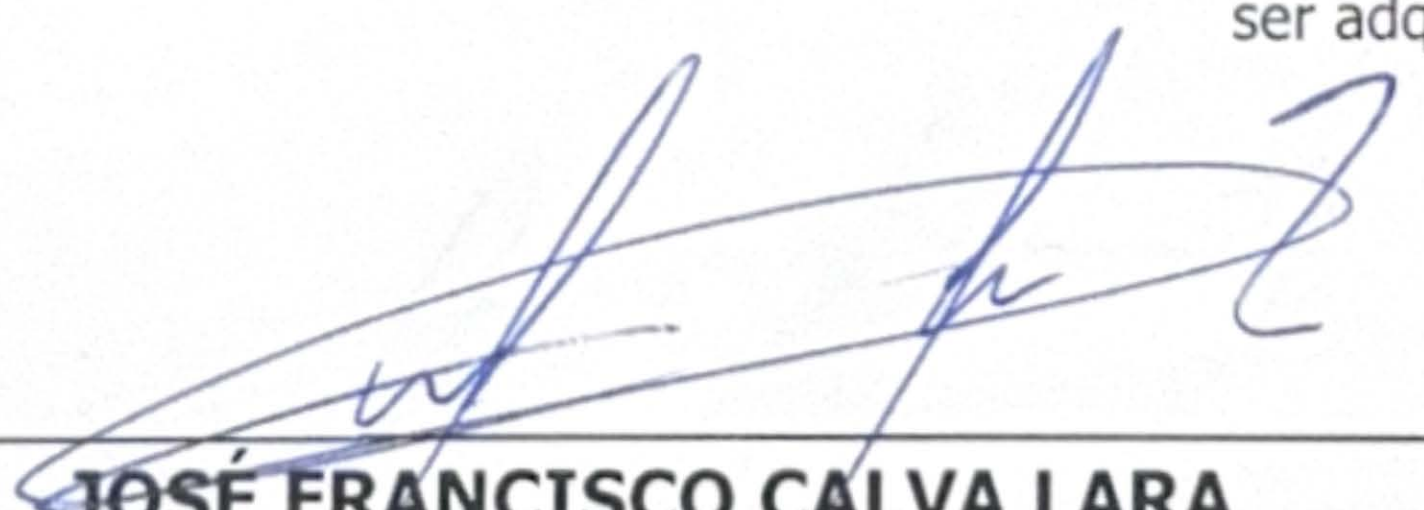
Carácter de los precios

Conforme al Anexo Técnico

Duración del contrato

No Aplica

Origen de los bienes (en caso de ser adquisición)


JOSÉ FRANCISCO CALVA LARA
REPRESENTANTE LEGAL
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.